



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Ap. de. 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

0049

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 1520

30 DE ABRIL DE 1991

17:30 HORAS

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Asuntos de Presidencia Ejecutiva.
- 2.- Informe Anual Labores Auditoría General-Oficio No. 00241. (Documento distribuido).
- 3.- Licitaciones:
 - a) Privada No. 91-09-Alquiler local Ciudad Neelly para reubicar Bodega Mayoreo No. 403. Declarar desierta.
- 4.- Proyecto Reglamento para Administración y Prestación Servicios Transporte en la Fábrica Nacional de Licores.
- 5.- Ajuste precios venta de Licores Finos FANAL. Oficio AG-118-91.
- 6.- Solicitud Ministerio de Gobernación sobre posibilidad establecer un descuento sobre la compra de mercaderías al contado que realicen los Guardias Rurales en Expendios del CNP.
- 7.- Permisos de importación a nombre de CIAMESA y Pedro Oller S.A.

FAS/rdr.-

Archivo
 Act. Agrup.
 Alm. y Exp.
 Aud. Operat.
 Aud. Financ.
 Cntrl. Int. y I.
 Enc. Segurid.
 Sist. Comp.

30 de Abril de 1991
 M.A.M. 1991

Auditor General

03 APR 1991
 Fecha



Ministerio de Gobernación y Policía
Despacho del Ministro

No. 0040

EL

Proton J.D.

(6)

PRENSA Y COMUNICACION EJECUTIVA
15 APR 1991 PM 2 24

15 de abril de 1991

Máster
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción

Estimado Señor:

Debido a la crisis por la que atraviesa nuestro país, y tomando en cuenta que el salario de un Guardia Rural es de C 18.000.00, esto resulta insuficiente para cubrir las necesidades básicas de alimentación para ellos y sus familias, por esto es que recorro a usted para solicitarle lo siguiente.

Estudiar la posibilidad de otorgarle a nuestros Guardias Rurales, un descuento en las compras de contado que realicen, en todos los expendios de ese Consejo; el monto de ese descuento lo fijarian ustedes.

De ser posible dicho descuento, nosotros les distribuiriamos a los Guardia Rurales una especie de cupones para que, pudieran dirigirse a los estancos y, realizar su compra de contado.

En espera de una resolución favorable de su parte.

Cordialmente,

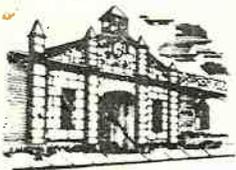
Luis Fishman

Lic. Luis Fishman
MINISTRO



*AJ #1520
14.5.91
Se hará un estudio favorable
JD. 1518
23/4/91*

cc: Archivo
SM/IF



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

9 de abril de 1991
A.G. - 120/91

*DEPTO. DE TRANSPORTES
lo veo con FANALI.*

4

RECIBIDO FM 4 17
DIRECCION GENERAL

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Sus Oficinas

Estimados señores:

Ref.: Acuerdo # 28840, Sesión #1452, Art. #26, del
3 de abril de 1990.

En atención al acuerdo de la referencia, me permito
enviar para su aprobación el Reglamento de
transporte, el cual tiene como objetivo regular la
administración y prestación de los servicios de
transporte en la Fábrica Nacional de Licores, así
como los deberes y responsabilidades de los
funcionarios que los utilicen.

Atentamente,

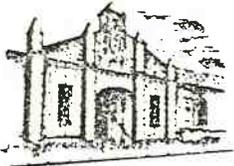
Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL



cc: Archivo

echm

JO-1520
30-4-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C R.

Wu 34-179: 0046

4

No.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DE TRANSPORTE
EN LA FABRICA NACIONAL DE LICORES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1

Este Reglamento regula la administración y prestación de los servicios de transporte en la Fábrica Nacional de Licores así como los deberes y responsabilidades de los funcionarios que los utilicen.

Artículo 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

C.N.P.: Consejo Nacional de Producción

FANAL: Fábrica Nacional de Licores

ADMINISTRADOR GENERAL: Máxima autoridad jerárquica en materia administrativa de FANAL.

INSTITUCION: Lo relativo a FANAL.

CONDUCTOR: Todo funcionario de FANAL que se encuentre autorizado para conducir sus vehículos.

SALIDA DE OPERACION: Retiro del automotor del servicio con su correspondiente descripción en el Registro de la Propiedad de vehículos.

VEHICULOS DE FANAL: Aquellos vehículos propiedad del C.N.P. o de FANAL puestos a su servicio.

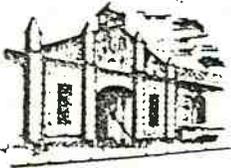
Artículo 3

Los vehículos de FANAL se clasifican en:

- a- De uso discrecional
- b- De uso administrativo general

JD-1520
30-4-91

0045



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C R

No

Artículo 4

Vehículo de uso discrecional es aquel que está asignado únicamente al Administrador General, y aquel que por contrato de trabajo, sea asignado a un funcionario mediante un acuerdo de autorización de la junta Directiva del C.N.F. Los funcionarios comprendidos en este artículo tendrán derecho a una cuota mensual de gasolina, determinada por la Junta Directiva y los vehículos deben portar placa oficial.

Artículo 5

El buen uso y cuidado del vehículo de uso discrecional queda bajo la directa custodia y responsabilidad del funcionario al que se le asigne, salvo el normal deterioro del mismo. Contará con la amplia colaboración de los servicios internos de mantenimiento con que cuenta FANAL.

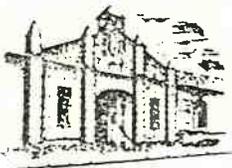
Artículo 6

FANAL puede autorizar el préstamo de vehículos a otras Instituciones Estatales para el cumplimiento de sus fines; y a terceras personas con las que debe haber suscrito previamente un convenio de propaganda, para un mejor desarrollo del objetivo publicitario, todo de conformidad con lo dispuesto en el Manual que para estos efectos se elaborará.

Artículo 7

Los vehículos de uso administrativo son todos aquellos destinados a brindar servicios regulares de transporte en el desarrollo normal de las funciones de las diferentes dependencias y que prestan un servicio de apoyo para el mejor cumplimiento de las labores de FANAL sin que ello signifique que deban estar al servicio exclusivo de ningún empleado, funcionario o dependencia. Deberán estar identificados con el nombre de FANAL.

JO-1520
30-4-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62 44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

Artículo 8

Mientras se mantenga la relación laboral de los funcionarios con FANAL, el uso discrecional que hagan de los vehículos constituye salario en especie.

Artículo 9

Todo vehículo y conductor de FANAL estará protegido con las pólizas de seguro necesarias para resguardar eficazmente los bienes y personas, procurando que cubran otros riesgos adicionales cuando el material transportado así lo requiera. Le corresponde al Departamento Financiero el trámite y seguimiento de los asuntos de esta materia y de las recomendaciones que al respecto haga el Departamento de Mantenimiento.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Artículo 10

Corresponde al Departamento Administrativo, por medio de la Unidad de transportes de la Sección Servicios Generales, la administración general de los recursos de transporte de uso administrativo y los servicios que se presten en este campo. Se exceptúan de esta disposición los vehículos asignados por la Administración al Departamento de Auditoría y Mercadeo, y aquellos que por razones de desconcentración geográfica, a juicio del Administrador General, deban ubicarse directamente en la Destilería de Alcoholes. En los tres últimos casos la responsabilidad por la utilización de los vehículos será del Jefe del Departamento de Auditoría, de Mercadeo y de la Destilería de Alcoholes respectivamente, de acuerdo con las regulaciones de este Reglamento.

JG-1520
30-4-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

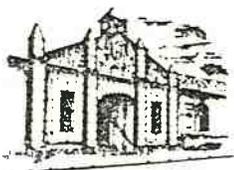
San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

Artículo 11

Le corresponde al Departamento Administrativo, a través de la sección correspondiente ya citada, además de las otras funciones que este Reglamento señale, las siguientes:

- A- Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de orden técnico y administrativo, referentes al uso y utilización de los vehículos de FANAL, tomando en cuenta criterios de utilidad y de uso racional.
- B- Asignar los vehículos de conformidad con las características del servicio que demanda y velar por el buen uso de los recursos de transporte y porque los servicios de y hacia ellos se presten con la mayor calidad, eficiencia y eficacia.
- C- Mantener actualizada una adecuada información de control de cada automotor (expediente individual), en que se consignará la información sobre su historial.
- D.- Mantener una lista del personal de la Institución autorizado para conducir, y verificar la vigencia de la licencia respectiva, efectuando para ello los inventarios físicos que considere necesarios.
- E.- Coordinar con el Departamento Financiero para que los vehículos estén debidamente asegurados y le de seguimiento a las denuncias presentadas ante el Instituto Nacional de Seguros.
- F- Atender y tramitar, en coordinación con el Jefe del Departamento al cual está asignado el vehículo, el Jefe del Departamento Financiero y un funcionario que designe el Departamento de Mantenimiento, los aspectos administrativos y de análisis técnico que sean necesarios con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos de FANAL.
- G- Autorizar o negar el uso de los recursos de transporte con las excepciones contenidas en el artículo 10 de este Reglamento.

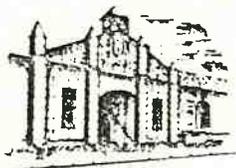


FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C R

No.....

- H- Efectuar los trámites necesarios para contratar los recursos de transporte externos que se necesiten, previa justificación de la necesidad; conforme lo dispone el "Reglamento de Transporte con Particulares", vigente.
- I- Velar porque se cumpla con el presente Reglamento y reportar cualquier violación que se presente junto con la recomendación a seguir, al Jefe inmediato del infractor y al Administrador General.
- J- Tramitar, en coordinación con el Departamento Financiero, la salida de operación de los vehículos de FANAL previa recomendación del Departamento de Mantenimiento.
- K- Controlar la distribución de boletas de combustible, así como el kilometraje del recorrido y motivo del uso del vehículo.
- L- Remitir, conforme con el kilometraje o estado de cada vehículo, al Taller respectivo.
- LL- Llevar un control de los vehículos que estén en servicio y el detalle de su estado, así como de los que están fuera de servicio y el motivo.
- M- Informar mediante reporte periódico (mensual) a su Superior, del movimiento de los vehículos y suministrar los siguientes datos como mínimo:
 - 1.- Permiso de salida.
 - 2.- Kilómetros recorridos.
 - 3.- Combustible consumido.
 - 4.- Lubricante consumido.
 - 5.- Reparaciones hechas en el período , si las hubiere.
- N- Gestionar los requerimientos de recursos para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, para un mejor desenvolvimiento Institucional en este campo.
- Ñ- Cualesquiera otras que las leyes, decretos y reglamentos le asignen.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

0- Señalar los límites de carga, de capacidad de remolque y demás condiciones que deberán observarse para el uso de los vehículos.

Al Departamento de Auditoría, Mercado y Destilería de Alcoholes les serán aplicables, en lo pertinente, las mismas regulaciones del Departamento Administrativo cuando les corresponda la administración, dirección y control de los recursos de Transporte que se les asigne.

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 12

Toda dependencia que requiera la prestación de servicios de transporte deberá solicitarlo a la Unidad de Transporte, a la Sección de Ventas o la Destilería de Alcoholes, según corresponda, con un día de antelación y respondiendo a planes de trabajo preestablecidos, los cuales determinarán, de acuerdo con lo solicitado, el tipo de recurso que mejor se adapte a las condiciones del servicio requerido, sin detrimento de los mejores intereses Institucionales y la sana administración y tomando en consideración los vehículos disponibles, fijarán las prioridades siguiendo los lineamientos que para tal efecto emita la Administración. Quedan a salvo situaciones de emergencia debidamente comprobadas.

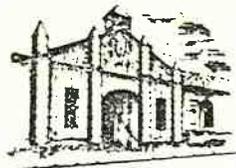
Las solicitudes de servicios de transporte externo y aquellas para servicio fuera de las horas y días laborales, excepto los vehículos asignados al Departamento de Auditoría y Mercadeo, requieren el visto bueno del Jefe del Departamento solicitante y contar con la aprobación del Administrador General.

CAPITULO IV

DE LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS

JD-1520
30-4-91

0040



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62 44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

Artículo 13

Todo vehículo de FANAL podrá ser utilizado únicamente por personas autorizadas para ello exclusivamente en el desempeño de labores propias de la Institución. Las características de los vehículos deberán ajustarse a las condiciones de operación a que serán sometidos. Corresponde a las dependencias que tienen vehículos asignados así como al Departamento Administrativo, velar por el acatamiento de esta disposición.

Artículo 14

Una vez concluidas las labores diarias, todo vehículo deberá ser guardado en las instalaciones de FANAL, en caso de encontrarse realizando una gira de trabajo fuera de San José o Grecia el vehículo deberá guardarse en un lugar que le proporcione seguridad.

Artículo 15

Unicamente en casos de calificada excepción, debidamente comprobada, un vehículo de FANAL podrá ser guardado en casas de habitación de funcionarios o particulares. Estos casos deberán ser autorizados por escrito por el Jefe del Departamento al que está asignado el vehículo y la autorización sometida a más tardar el día hábil siguiente a conocimiento del Administrador, para su ratificación.

Artículo 16

Bajo ninguna circunstancia se asignará vehículos de FANAL para aquellos casos en que exista posibilidad de realizar el viaje utilizando el servicio de transporte colectivo o particular, siempre y cuando no se perjudique la actividad u oportunidad del trabajo y cuando su costo sea menor que los costos de operación en que incurriría FANAL en caso de brindar el servicio con recursos propios.

CAPITULO V

DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS

JE-1520
19-4-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

0039

Artículo 17

Ningún vehículo de FANAL podrá circular si no cumple con todos los requisitos señalados por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 18

Son requisitos indispensables de orden administrativo para que un automotor propiedad de FANAL entre en circulación, estar debidamente rotulado con el emblema, y el número de FANAL correspondiente y tener placa oficial.

Artículo 19

La circulación de vehículos de FANAL en horas y días no hábiles está restringida estrictamente a la realización de labores de imposible postergación o a la atención de emergencias relacionadas con funciones inherentes a FANAL. La responsabilidad en el cumplimiento de esta disposición recaerá en la Jefatura de la dependencia donde se encuentra el vehículo asignado, la que deberá autorizar el servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento. Se exceptúa de esta restricción aquellos servicios especiales que se deban prestar en razón de circunstancias especiales a juicio del Administrador General.

CAPITULO VI

DE LA ADQUISICION, MANTENIMIENTO Y SALIDA DE OPERACION DE VEHICULOS DE FANAL

Artículo 20

El Departamento Administrativo determinará, con base en las necesidades de transporte existentes, los recursos disponibles; y según comunicación que harán los Departamentos de Mercadeo y Destilería de Alcoholes, los requerimientos de nuevas unidades para satisfacer la demanda de servicios. A tal efecto:

30-1520
30-4-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

- A- Recomendará a la Administración el número y las especificaciones técnicas de los vehículos por adquirir, para que ésta resuelva.
- B- Efectuará el estudio técnico en conjunto con los Departamentos Mantenimiento, Mercadeo y Destilería de Alcoholes, según corresponda, de las ofertas presentadas cuando se promuevan compras de vehículos y hará la recomendación correspondiente.
- C- Recibirá los vehículos que se adquieran y verificará que se ajusten a las condiciones solicitadas.

Artículo 21

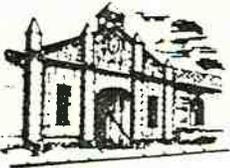
El Departamento Administrativo, debe mantener una política de sustitución de vehículos y reconstrucción de equipo que, junto con el mantenimiento del mismo permita reconstruir o sustituir toda unidad de modelo igual o superior a cinco años, debiendo ser sustituido o eliminado por medios administrativos pertinentes aquel vehículo cuyo modelo sea igual o superior a 10 años, para lo que también se tomará en cuenta el estado del vehículo.

Artículo 22

Corresponde a la Unidad de Transporte establecer las normas de mantenimiento y reparación de los vehículos de FANAL. Todas las dependencias que tengan asignados vehículos tienen la responsabilidad, a través de la Jefatura, de velar por el mantenimiento de sus unidades, debiendo hacer oportunamente, las observaciones pertinentes a la sección de Servicios Generales. Para estos efectos se elaborará un instructivo específico.

Artículo 23

La Sección Servicios Generales deberá recomendar la venta o canje de unidades que por alguna circunstancia han dejado de ser útiles para FANAL.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

Artículo 24

Corresponde al Administrador General y al Departamento Financiero lograr los recursos necesarios para la administración operación y mantenimiento de los vehículos de FANAL. Para ello tomarán en cuenta las solicitudes y necesidades que al efecto emita la sección Servicios Generales, previo visto bueno del Departamento Administrativo.

CAPITULO VII

DE LA AUTORIZACION PARA CONDUCIR VEHICULOS

Artículo 25

El Departamento de Auditoría, Administrativo, Destilería de Alcoholes y Mercadeo llevarán un registro actualizado del cuerpo de choferes autorizados. Podrán autorizar la conducción de vehículos de FANAL a aquellos funcionarios con licencia de conductor, cuando así lo requieran para el adecuado desempeño de sus labores. Esta autorización se formaliza mediante la emisión de una boleta (carné) emitido por el Departamento Administrativo que debe portar obligatoriamente todo trabajador mientras conduce un vehículo Institucional.

Artículo 26

Queda prohibido a los funcionarios no autorizados la conducción de vehículos de FANAL. En casos especiales o de emergencia podrán ser habilitados por el Jefe del Departamento que tenga asignado el vehículo u otro con rango similar. Para otorgar esta autorización deberá utilizarse el sentido común y la conveniencia de la Administración.

Artículo 27

El Administrador o el Jefe del Departamento donde esté asignado el vehículo podrá suspender la autorización para conducir



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

vehículos al conductor que infrinja las disposiciones de este Reglamento de la Ley de Tránsito, Ley de Administración Vial, Reglamento de Dispositivos de Seguridad en Vehículos Automotres, o cualquier ley o disposición relativa a la materia.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE FANAL

Artículo 28

Son obligaciones de todo conductor de vehículo de FANAL, además de las obligaciones que establece el ordenamiento legal vigente y de otras consignadas en este Reglamento, las siguientes:

- A- Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito así como las disposiciones que establece el presente Reglamento.
- B- Someterse a exámenes médicos cuando se le solicite, a fin de determinar su capacidad física y mental para conducir vehículos.
- C- Portar siempre la licencia de conducir vigente, emitida por la Dirección General de Transporte Automotor, carné de la Institución que lo identifique como funcionario de FANAL, así como carné que lo acredite como conductor o la autorización respectiva de la Sección Servicios Generales.
- D- Revisar, antes de conducir el vehículo: que porte la placa oficial correspondiente, frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de llantas y estado general de las mismas, cambio de aguas y aceite y cualquier otra tarea necesaria para el buen funcionamiento del vehículo.

Además deberá mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza.

- E- Velar porque el vehículo se mantenga en condiciones mecánicas y de carrocería apropiadas y reportar



FABRICA NACIONAL DE LICORES

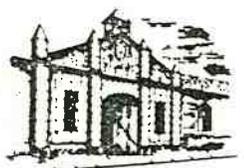
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

0035

No.

oportunamente a su jefe inmediato y a la Unidad de Transportes cualquier daño que se detecte en el mismo. Además de cumplir estrictamente los programas de mantenimiento establecidos para cada unidad.

- F- Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga y cantidad de pasajeros.
- G- Aplicar mientras conduce las mejores técnicas y conocimientos para el buen manejo evitando daños o el desgaste acelerado de la unidad.
- H- Es absolutamente prohibido conducir vehículos bajo los efectos del licor o cualquier otra droga que disminuya la capacidad física o mental del conductor. El desacato a esta disposición se considerará falta grave y por tanto justificará el despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario en caso de un accidente, por los daños causados.
- I- Velar porque el vehículo cuente con las condiciones necesarias para garantizar su propia seguridad así como la de las personas, materiales y equipo transportado, además reportar a la Unidad de Transporte los requerimientos del vehículo en este aspecto.
- J- Conservar mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas, la unidad que conduce, o de otros vehículos y bienes.
- K- Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
- L- Asumir el pago de las multas más el cargo administrativo si lo hubiere, por infracciones a la Ley de Tránsito imputables a él cometidos mientras conduce vehículos de FANAL y remitir inmediatamente la copia a la Sección Servicios Generales debidamente cancelada. De no cumplirse esta disposición FANAL cancelará la multa y deducirá del salario del infractor el monto correspondiente.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

- LL- Reportar de inmediato la desaparición de accesorios o repuestos del vehículo para determinar la responsabilidad y proceder al cobro y reemplazo.
- M- Utilizar debidamente los combustibles, lubricantes, herramientas y repuestos asignados al vehículo.
- N- Conducir respetando las velocidades mínimas y máximas establecidas por la Ley de Tránsito.
- Ñ- Acatar rigurosamente lo dispuesto en este Reglamento y las instrucciones giradas por la Sección Servicios Generales.
- O- Acatar las instrucciones que en carretera les señalan los inspectores viales de la Dirección General de Tránsito y brindarles la información que solicitan.
- P- Informar al jefe inmediato, de cualquier accidente o contingencia que ocurra, por leve que esta sea, suministrando datos completos del mismo, daños sufridos por el vehículo y aportar el parte y pruebas respectivas.

Artículo 29

Los conductores de vehículos de FANAL no podrán hacer intercambios de accesorios entre las unidades si no cuentan con la aprobación previa del Departamento Administrativo, de Mercadeo, Auditoría y Destilería de Alcoholes según corresponda.

Artículo 30

En condiciones difíciles de operación todo conductor deberá actuar prudente y diligentemente, evitando la temeridad, a fin de no exponerse a pérdidas humanas y materiales.

Artículo 31

Los conductores no permitirán que personas no autorizadas viajen en los vehículos de FANAL salvo en casos especiales en que medie



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

autorización previa de la Sección Servicios Generales, o en casos de emergencia comprobada o se trate de vehículos de uso discrecional.

Artículo 32

No se permitirá la conducción de vehículos de FANAL a personas particulares, y sólo en casos de fuerza mayor, debidamente comprobada, a funcionarios de FANAL que no cuenten con la debida autorización indicada en el artículo 29,, siempre y cuando posea licencia para conducir vigente.

Artículo 33

Los conductores no dejarán estacionados o abandonados los vehículos de FANAL en lugares en donde se ponga en peligro la seguridad de los mismos, sus accesorios, materiales o equipos que transporta. De omitirse ésto serán responsables de cualquier pérdida, daño, etc. que se origine.

Artículo 34

Es prohibido para los conductores de vehículos colocar adornos en el interior o exterior de los mismos o mantener objetos en el panel de los instrumentos de tal manera que afecte la seguridad en la conducción del vehículo.

Artículo 35

Es responsabilidad exclusiva de cada conductor el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, de ahí que si se acatan órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción origine.

CAPITULO IX

DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN QUE INTERVENGAN

VEHICULOS DE FANAL



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

Artículo 36

Los conductores de vehículos de FANAL que se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir las instrucciones que la Sección de Servicios Generales haya dictado al respecto. Deberán avisar inmediatamente al Jefe del Departamento de Auditoría, Administrativo, Mercadeo o Destilería de Alcoholes según corresponda.

Artículo 37

Cuando por alguna circunstancia no se llegue a un proceso judicial después de un accidente de tránsito, se integrará una Comisión compuesta por el Jefe del Departamento donde está asignado el vehículo, el Jefe del Departamento de Mantenimiento y el Jefe del Departamento Administrativo, los cuales determinarán la posible responsabilidad del conductor. Previamente se deberá otorgar el derecho de defensa al funcionario.

Artículo 38

Ningún conductor está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos de FANAL, únicamente deben informarle al particular que se comunique con el Jefe de la Sección Servicios Generales para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 39

El conductor no deberá manifestar disconformidad con las determinaciones de las autoridades de tránsito que intervengan en un accidente, deberá comportarse cortésmente y brindar la información que se le solicite.

Artículo 40

En caso de que un trabajador sea declarado responsable de un accidente de tránsito, se procederá de conformidad con lo que establece la Convención Colectiva de Trabajo.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

CAPITULO X

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

Artículo 41

Son deberes de los funcionarios que utilizan los servicios de transporte, además de cualquier otro contemplado en este Reglamento, los siguientes:

- A- Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- B- Portar en todo momento el carné que lo identifica como funcionario de FANAL, mientras viaja en vehículos de la Institución, excepto si se trata de particulares autorizados.
- C- Hacer uso de los servicios de transporte que presta FANAL en situaciones plenamente justificadas y en razón del desempeño de las labores propias de la Institución.
- D- Mantener una posición de respeto para todas las personas.
- E- Reportar al Jefe del Departamento donde está asignado el vehículo y a la Sección Servicios Generales cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio, a efecto de que realicen las gestiones correspondientes.
- F- Auxiliar al conductor cuando fuese necesario.
- G- No alargar o modificar el itinerario por asuntos personales haciendo durar el recorrido más allá de lo necesario según sea el objeto del viaje.

Artículo 42

Ningún funcionario está autorizado para:

- A- Obligar a un conductor de vehículo a operar el mismo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

- B- Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
- C- En general, ningún usuario tendrá autoridad para obligar a un conductor a violar el presente Reglamento o las leyes vigentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43

Las discrepancias o diferencias de criterios que en la aplicación de éste Reglamento surjan serán resueltas por el Administrador General en coordinación con el Departamento Administrativo.

Artículo 44

Las infracciones al presente Reglamento por parte de cualquier funcionario de FANAL serán sancionadas disciplinariamente de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 45

Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser autorizada por la Junta Directiva del C.N.P. y refrendada por la Contraloría General de la República.

Artículo 46

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga cualquier norma de igual o menor rango que se le oponga.

Punta 4 - Hg. 1518

0029

Proton



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA FABRICA NACIONAL DE LICORES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1

Este Reglamento regula la administración y prestación de los servicios de transporte en la Fábrica Nacional de Licores así como los deberes y responsabilidades de los funcionarios que los utilicen.

Artículo 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

C.N.P.: Consejo Nacional de Producción

FANAL : Fábrica Nacional de Licores

ADMINISTRADOR GENERAL: Máxima autoridad jerárquica en materia administrativa de FANAL.

INSTITUCION: Lo relativo a FANAL

CONDUCTOR: Todo funcionario de FANAL que se encuentre autorizado para conducir sus vehículos.

SALIDA DE OPERACION: Retiro del automotor del servicio con su correspondiente desinscripción en el Registro de la Propiedad de vehículos.

VEHICULOS DE FANAL: Aquellos vehículos propiedad del C.N.P. o de FANAL puestos a su servicio.

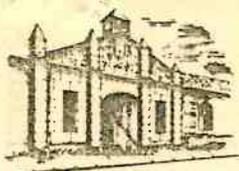
Artículo 3

Los vehículos de FANAL se clasifican en:

- a- De uso discrecional
- b- De uso administrativo general

SD N. 1518
23/4/91

DD # 1520
Ant. 9
[Signature]



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

0028

No.

Artículo 4

Vehículo de uso discrecional es aquel que está asignado únicamente al Administrador General, y aquel que por contrato de trabajo, sea asignado a un funcionario mediante un acuerdo de autorización de la junta Directiva del C.N.P. Los funcionarios comprendidos en este artículo tendrán derecho a una cuota mensual de gasolina, determinada por la Junta Directiva y los vehículos deben portar placa oficial.

Artículo 5

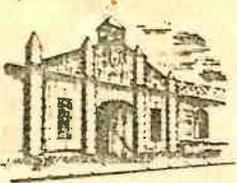
El buen uso y cuidado del vehículo de uso discrecional queda bajo la directa custodia y responsabilidad del funcionario al que se le asigne, salvo el normal deterioro del mismo. Contará con la amplia colaboración de los servicios internos de mantenimiento con que cuenta FANAL.

Artículo 6

FANAL puede autorizar el préstamo de vehículos a otras Instituciones Estatales para el cumplimiento de sus fines; y a terceras personas con las que debe haber suscrito previamente un convenio de propaganda, para un mejor desarrollo del objetivo publicitario, todo de conformidad con lo dispuesto en el Manual que para estos efectos se elaborará.

Artículo 7

Los vehículos de uso administrativo son todos aquellos destinados a brindar servicios regulares de transporte en el desarrollo normal de las funciones de las diferentes dependencias y que prestan un servicio de apoyo para el mejor cumplimiento de las labores de FANAL sin que ello signifique que deban estar al servicio exclusivo de ningún empleado, funcionario o dependencia. Deberán estar identificados con el nombre de FANAL.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

Artículo 8

Mientras se mantenga la relación laboral de los funcionarios con FANAL, el uso discrecional que hagan de los vehículos constituye salario en especie.

Artículo 9

Todo vehículo y conductor de FANAL estará protegido con las pólizas de seguro necesarias para resguardar eficazmente los bienes y personas, procurando que cubran otros riesgos adicionales cuando el material transportado así lo requiera. Le corresponde al Departamento Financiero el trámite y seguimiento de los asuntos de esta materia y de las recomendaciones que al respecto haga el Departamento de Mantenimiento.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Artículo 10

Corresponde al Departamento Administrativo, por medio de la Unidad de transportes de la Sección Servicios Generales, la administración general de los recursos de transporte de uso administrativo y los servicios que se presten en este campo. Se exceptúan de esta disposición los vehículos asignados por la Administración al Departamento de Auditoría y Mercadeo, y aquellos que por razones de desconcentración geográfica, a juicio del Administrador General, deban ubicarse directamente en la Destilería de Alcoholes. En los tres últimos casos la responsabilidad por la utilización de los vehículos será del Jefe del Departamento de Auditoría, de Mercadeo y de la Destilería de Alcoholes respectivamente, de acuerdo con las regulaciones de este Reglamento.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

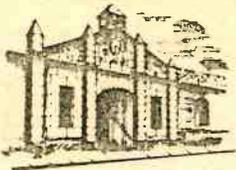
0026

No.....

Artículo 11

Le corresponde al Departamento Administrativo, a través de la sección correspondiente ya citada, además de las otras funciones que este Reglamento señale, las siguientes:

- A- Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de orden técnico y administrativo, referentes al uso y utilización de los vehículos de FANAL, tomando en cuenta criterios de utilidad y de uso racional.
- B- Asignar los vehículos de conformidad con las características del servicio que demanda y velar por el buen uso de los recursos de transporte y porque los servicios de y hacia ellos se presten con la mayor calidad, eficiencia y eficacia.
- C- Mantener actualizada una adecuada información de control de cada automotor (expediente individual), en que se consignará la información sobre su historial.
- D.- Mantener una lista del personal de la Institución autorizado para conducir, y verificar la vigencia de la licencia respectiva, efectuando para ello los inventarios físicos que considere necesarios.
- E.- Coordinar con el Departamento Financiero para que los vehículos estén debidamente asegurados y le de seguimiento a las denuncias presentadas ante el Instituto Nacional de Seguros.
- F- Atender y tramitar, en coordinación con el Jefe del Departamento al cual está asignado el vehículo, el Jefe del Departamento Financiero y un funcionario que designe el Departamento de Mantenimiento, los aspectos administrativos y de análisis técnico que sean necesarios con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos de FANAL.
- G- Autorizar o negar el uso de los recursos de transporte con las excepciones contenidas en el artículo 10 de este Reglamento.

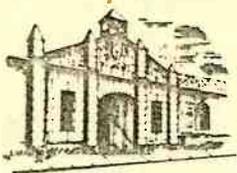


FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

- H- Efectuar los trámites necesarios para contratar los recursos de transporte externos que se necesiten, previa justificación de la necesidad; conforme lo dispone el "Reglamento de Transporte con Particulares", vigente.
- I- Velar porque se cumpla con el presente Reglamento y reportar cualquier violación que se presente junto con la recomendación a seguir, al Jefe inmediato del infractor y al Administrador General.
- J- Tramitar, en coordinación con el Departamento Financiero, la salida de operación de los vehículos de FANAL previa recomendación del Departamento de Mantenimiento.
- K- Controlar la distribución de boletas de combustible, así como el kilometraje del recorrido y motivo del uso del vehículo.
- L- Remitir, conforme con el kilometraje o estado de cada vehículo, al Taller respectivo.
- LL- Llevar un control de los vehículos que estén en servicio y el detalle de su estado, así como de los que están fuera de servicio y el motivo.
- M- Informar mediante reporte periódico (mensual) a su Superior, del movimiento de los vehículos y suministrar los siguientes datos como mínimo:
 - 1.- Permiso de salida.
 - 2.- Kilómetros recorridos.
 - 3.- Combustible consumido.
 - 4.- Lubricante consumido.
 - 5.- Reparaciones hechas en el período , si las hubiere.
- N- Gestionar los requerimientos de recursos para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, para un mejor desenvolvimiento Institucional en este campo.
- R- Cualesquiera otras que las leyes, decretos y reglamentos le asignen.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

0024

No.

0- Señalar los límites de carga, de capacidad de remolque y demás condiciones que deberán observarse para el uso de los vehículos.

Al Departamento de Auditoría, Mercado y Destilería de Alcoholes les serán aplicables, en lo pertinente, las mismas regulaciones del Departamento Administrativo cuando les corresponda la administración, dirección y control de los recursos de Transporte que se les asigne.

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

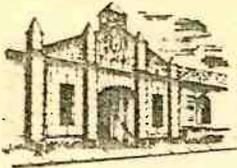
Artículo 12

Toda dependencia que requiera la prestación de servicios de transporte deberá solicitarlo a la Unidad de Transporte, a la Sección de Ventas o la Destilería de Alcoholes, según corresponda, con un día de antelación y respondiendo a planes de trabajo preestablecidos, los cuales determinarán, de acuerdo con lo solicitado, el tipo de recurso que mejor se adapte a las condiciones del servicio requerido, sin detrimento de los mejores intereses Institucionales y la sana administración y tomando en consideración los vehículos disponibles, fijarán las prioridades siguiendo los lineamientos que para tal efecto emita la Administración. Quedan a salvo situaciones de emergencia debidamente comprobadas.

Las solicitudes de servicios de transporte externo y aquellas para servicio fuera de las horas y días laborales, excepto los vehículos asignados al Departamento de Auditoría y Mercadeo, requieren el visto bueno del Jefe del Departamento solicitante y contar con la aprobación del Administrador General.

CAPITULO IV

DE LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

0023

No.....

Artículo 13

Todo vehículo de FANAL podrá ser utilizado únicamente por personas autorizadas para ello exclusivamente en el desempeño de labores propias de la Institución. Las características de los vehículos deberán ajustarse a las condiciones de operación a que serán sometidos. Corresponde a las dependencias que tienen vehículos asignados así como al Departamento Administrativo, velar por el acatamiento de esta disposición.

Artículo 14

Una vez concluidas las labores diarias, todo vehículo deberá ser guardado en las instalaciones de FANAL, en caso de encontrarse realizando una gira de trabajo fuera de San José o Grecia el vehículo deberá guardarse en un lugar que le proporcione seguridad.

Artículo 15

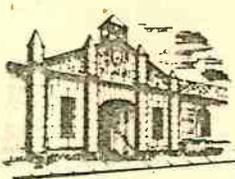
Únicamente en casos de calificada excepción, debidamente comprobada, un vehículo de FANAL podrá ser guardado en casas de habitación de funcionarios o particulares. Estos casos deberán ser autorizados por escrito por el Jefe del Departamento al que está asignado el vehículo y la autorización sometida a más tardar el día hábil siguiente a conocimiento del Administrador, para su ratificación.

Artículo 16

Bajo ninguna circunstancia se asignará vehículos de FANAL para aquellos casos en que exista posibilidad de realizar el viaje utilizando el servicio de transporte colectivo o particular, siempre y cuando no se perjudique la actividad u oportunidad del trabajo y cuando su costo sea menor que los costos de operación en que incurriría FANAL en caso de brindar el servicio con recursos propios.

CAPITULO V

DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

Artículo 17

Ningún vehículo de FANAL podrá circular si no cumple con todos los requisitos señalados por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 18

Son requisitos indispensables de orden administrativo para que un automotor propiedad de FANAL entre en circulación, estar debidamente rotulado con el emblema, y el número de FANAL correspondiente y tener placa oficial.

Artículo 19

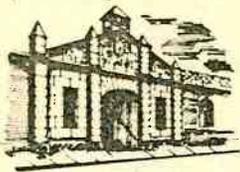
La circulación de vehículos de FANAL en horas y días no hábiles está restringida estrictamente a la realización de labores de imposible postergación o a la atención de emergencias relacionadas con funciones inherentes a FANAL. La responsabilidad en el cumplimiento de esta disposición recaerá en la Jefatura de la dependencia donde se encuentra el vehículo asignado, la que deberá autorizar el servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento. Se exceptúa de esta restricción aquellos servicios especiales que se deban prestar en razón de circunstancias especiales a juicio del Administrador General.

CAPITULO VI

DE LA ADQUISICION, MANTENIMIENTO Y SALIDA DE OPERACION DE VEHICULOS DE FANAL

Artículo 20

El Departamento Administrativo determinará, con base en las necesidades de transporte existentes, los recursos disponibles; y según comunicación que harán los Departamentos de Mercadeo y Destilería de Alcoholes, los requerimientos de nuevas unidades para satisfacer la demanda de servicios. A tal efecto:



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

0021

No.....

- A- Recomendará a la Administración el número y las especificaciones técnicas de los vehículos por adquirir, para que ésta resuelva.
- B- Efectuará el estudio técnico en conjunto con los Departamentos Mantenimiento, Mercadeo y Destilería de Alcoholes, según corresponda, de las ofertas presentadas cuando se promuevan compras de vehículos y hará la recomendación correspondiente.
- C- Recibirá los vehículos que se adquieran y verificará que se ajusten a las condiciones solicitadas.

Artículo 21

El Departamento Administrativo, debe mantener una política de sustitución de vehículos y reconstrucción de equipo que, junto con el mantenimiento del mismo permita reconstruir o sustituir toda unidad de modelo igual o superior a cinco años, debiendo ser sustituido o eliminado por medios administrativos pertinentes aquel vehículo cuyo modelo sea igual o superior a 10 años, para lo que también se tomará en cuenta el estado del vehículo.

Artículo 22

Corresponde a la Unidad de Transporte establecer las normas de mantenimiento y reparación de los vehículos de FANAL. Todas las dependencias que tengan asignados vehículos tienen la responsabilidad, a través de la Jefatura, de velar por el mantenimiento de sus unidades, debiendo hacer oportunamente, las observaciones pertinentes a la sección de Servicios Generales. Para estos efectos se elaborará un instructivo específico.

Artículo 23

La Sección Servicios Generales deberá recomendar la venta o canje de unidades que por alguna circunstancia han dejado de ser útiles para FANAL.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

Artículo 24

Corresponde al Administrador General y al Departamento Financiero lograr los recursos necesarios para la administración operación y mantenimiento de los vehículos de FANAL. Para ello tomarán en cuenta las solicitudes y necesidades que al efecto emita la sección Servicios Generales, previo visto bueno del Departamento Administrativo.

CAPITULO VII

DE LA AUTORIZACION PARA CONDUCIR VEHICULOS

Artículo 25

El Departamento de Auditoría, Administrativo, Destilería de Alcoholes y Mercadeo llevarán un registro actualizado del cuerpo de choferes autorizados. Podrán autorizar la conducción de vehículos de FANAL a aquellos funcionarios con licencia de conductor, cuando así lo requieran para el adecuado desempeño de sus labores. Esta autorización se formaliza mediante la emisión de una boleta (carné) emitido por el Departamento Administrativo que debe portar obligatoriamente todo trabajador mientras conduce un vehículo Institucional.

Artículo 26

Queda prohibido a los funcionarios no autorizados la conducción de vehículos de FANAL. En casos especiales o de emergencia podrán ser habilitados por el Jefe del Departamento que tenga asignado el vehículo u otro con rango similar. Para otorgar esta autorización deberá utilizarse el sentido común y la conveniencia de la Administración.

Artículo 27

El Administrador o el Jefe del Departamento donde esté asignado el vehículo podrá suspender la autorización para conducir



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

vehículos al conductor que infrinja las disposiciones de este Reglamento de la Ley de Tránsito, Ley de Administración Vial, Reglamento de Dispositivos de Seguridad en Vehículos Automotrices, o cualquier ley o disposición relativa a la materia.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE FANAL

Artículo 28

Son obligaciones de todo conductor de vehículo de FANAL, además de las obligaciones que establece el ordenamiento legal vigente y de otras consignadas en este Reglamento, las siguientes:

- A- Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito así como las disposiciones que establece el presente Reglamento.
- B- Someterse a exámenes médicos cuando se le solicite, a fin de determinar su capacidad física y mental para conducir vehículos.
- C- Portar siempre la licencia de conducir vigente, emitida por la Dirección General de Transporte Automotor, carné de la Institución que lo identifique como funcionario de FANAL, así como carné que lo acredite como conductor o la autorización respectiva de la Sección Servicios Generales.
- D- Revisar, antes de conducir el vehículo: que porte la placa oficial correspondiente, frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de llantas y estado general de las mismas, cambio de aguas y aceite y cualquier otra tarea necesaria para el buen funcionamiento del vehículo.

Además deberá mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza.

- E- Velar porque el vehículo se mantenga en condiciones mecánicas y de carrocería apropiadas y reportar



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

oportunamente a su jefe inmediato y a la Unidad de Transportes cualquier daño que se detecte en el mismo. Además de cumplir estrictamente los programas de mantenimiento establecidos para cada unidad.

- F- Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga y cantidad de pasajeros.
- G- Aplicar mientras conduce las mejores técnicas y conocimientos para el buen manejo evitando daños o el desgaste acelerado de la unidad.
- H- Es absolutamente prohibido conducir vehículos bajo los efectos del licor o cualquier otra droga que disminuya la capacidad física o mental del conductor. El desacato a esta disposición se considerará falta grave y por tanto justificará el despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario en caso de un accidente, por los daños causados.
- I- Velar porque el vehículo cuente con las condiciones necesarias para garantizar su propia seguridad así como la de las personas, materiales y equipo transportado, además reportar a la Unidad de Transporte los requerimientos del vehículo en este aspecto.
- J- Conservar mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas, la unidad que conduce, o de otros vehículos y bienes.
- K- Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
- L- Asumir el pago de las multas más el cargo administrativo si lo hubiere, por infracciones a la Ley de Tránsito imputables a él cometidos mientras conduce vehículos de FANAL y remitir inmediatamente la copia a la Sección Servicios Generales debidamente cancelada. De no cumplirse esta disposición FANAL cancelará la multa y deducirá del salario del infractor el monto correspondiente.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

0017

No.....

- LL- Reportar de inmediato la desaparición de accesorios o repuestos del vehículo para determinar la responsabilidad y proceder al cobro y reemplazo.
- M- Utilizar debidamente los combustibles, lubricantes, herramientas y repuestos asignados al vehículo.
- N- Conducir respetando las velocidades mínimas y máximas establecidas por la Ley de Tránsito.
- Ñ- Acatar rigurosamente lo dispuesto en este Reglamento y las instrucciones giradas por la Sección Servicios Generales.
- O- Acatar las instrucciones que en carretera les señalan los inspectores viales de la Dirección General de Tránsito y brindarles la información que solicitan.
- P- Informar al jefe inmediato, de cualquier accidente o contingencia que ocurra, por leve que esta sea, suministrando datos completos del mismo, daños sufridos por el vehículo y aportar el parte y pruebas respectivas.

Artículo 29

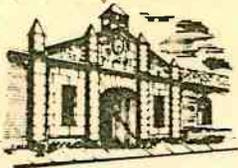
Los conductores de vehículos de FANAL no podrán hacer intercambios de accesorios entre las unidades si no cuentan con la aprobación previa del Departamento Administrativo, de Mercadeo, Auditoría y Destilería de Alcoholes según corresponda.

Artículo 30

En condiciones difíciles de operación todo conductor deberá actuar prudente y diligentemente, evitando la temeridad, a fin de no exponerse a pérdidas humanas y materiales.

Artículo 31

Los conductores no permitirán que personas no autorizadas viajen en los vehículos de FANAL salvo en casos especiales en que medie



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

0016

No.....

autorización previa de la Sección Servicios Generales, o en casos de emergencia comprobada o se trate de vehículos de uso discrecional.

Artículo 32

No se permitirá la conducción de vehículos de FANAL a personas particulares, y sólo en casos de fuerza mayor, debidamente comprobada, a funcionarios de FANAL que no cuenten con la debida autorización indicada en el artículo 29,, siempre y cuando posea licencia para conducir vigente.

Artículo 33

Los conductores no dejarán estacionados o abandonados los vehículos de FANAL en lugares en donde se ponga en peligro la seguridad de los mismos, sus accesorios, materiales o equipos que transporta. De omitirse ésto serán responsables de cualquier pérdida, daño, etc. que se origine.

Artículo 34

Es prohibido para los conductores de vehículos colocar adornos en el interior o exterior de los mismos o mantener objetos en el panel de los instrumentos de tal manera que afecte la seguridad en la conducción del vehículo.

Artículo 35

Es responsabilidad exclusiva de cada conductor el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, de ahí que si se acatan órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción origine.

CAPITULO IX

DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN QUE INTERVENGAN VEHICULOS DE FANAL



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

0015

No.....

Artículo 36

Los conductores de vehículos de FANAL que se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir las instrucciones que la Sección de Servicios Generales haya dictado al respecto. Deberán avisar inmediatamente al Jefe del Departamento de Auditoría, Administrativo, Mercadeo o Destilería de Alcoholes según corresponda.

Artículo 37

Cuando por alguna circunstancia no se llegue a un proceso judicial después de un accidente de tránsito, se integrará una Comisión compuesta por el Jefe del Departamento donde está asignado el vehículo, el Jefe del Departamento de Mantenimiento y el Jefe del Departamento Administrativo, los cuales determinarán la posible responsabilidad del conductor. Previamente se deberá otorgar el derecho de defensa al funcionario.

Artículo 38

Ningún conductor está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos de FANAL, únicamente deben informarle al particular que se comunique con el Jefe de la Sección Servicios Generales para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 39

El conductor no deberá manifestar disconformidad con las determinaciones de las autoridades de tránsito que intervengan en un accidente, deberá comportarse cortésmente y brindar la información que se le solicite.

Artículo 40

En caso de que un trabajador sea declarado responsable de un accidente de tránsito, se procederá de conformidad con lo que establece la Convención Colectiva de Trabajo.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

0014

No.....

CAPITULO X

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

Artículo 41

Son deberes de los funcionarios que utilizan los servicios de transporte, además de cualquier otro contemplado en este Reglamento, los siguientes:

- A- Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- B- Portar en todo momento el carné que lo identifica como funcionario de FANAL, mientras viaja en vehículos de la Institución, excepto si se trata de particulares autorizados.
- C- Hacer uso de los servicios de transporte que presta FANAL en situaciones plenamente justificadas y en razón del desempeño de las labores propias de la Institución.
- D- Mantener una posición de respeto para todas las personas.
- E- Reportar al Jefe del Departamento donde está asignado el vehículo y a la Sección Servicios Generales cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio, a efecto de que realicen las gestiones correspondientes.
- F- Auxiliar al conductor cuando fuese necesario.
- G- No alargar o modificar el itinerario por asuntos personales haciendo durar el recorrido más allá de lo necesario según sea el objeto del viaje.

Artículo 42

Ningún funcionario está autorizado para:

- A- Obligar a un conductor de vehículo a operar el mismo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

0013

No.....

- B- Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
- C- En general, ningún usuario tendrá autoridad para obligar a un conductor a violar el presente Reglamento o las leyes vigentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43

Las discrepancias o diferencias de criterios que en la aplicación de éste Reglamento surjan serán resueltas por el Administrador General en coordinación con el Departamento Administrativo.

Artículo 44

Las infracciones al presente Reglamento por parte de cualquier funcionario de FANAL serán sancionadas disciplinariamente de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 45

Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser autorizada por la Junta Directiva del C.N.P. y refrendada por la Contraloría General de la República.

Artículo 46

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga cualquier norma de igual o menor rango que se le oponga.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

8 de abril de 1991
A.G.-118/91

OK

5

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Sus Oficinas

ATN. SR: GONZALO SEGARES

Estimados señores:

REF.: AJUSTE DE PRECIOS

Para su conocimiento y fines consiguientes, anexo se servirán encontrar la información referente al aumento en los precios de los Licores Finos, los cuales comenzaron a regir a partir del 15 de marzo pasado.

El incremento persigue como fin la recuperación oportuna de los mayores costos de producción que se han presentado últimamente, donde destaca muy especialmente el costo del alcohol, materia prima básica.

Debido a que el Presupuesto se balanceó considerando aumentos posibles en los precios de los licores, el incremento que se ha fijado hace que la diferencia entre el valor presupuestado y el que se obtendrá, sea negativa en la suma de \$ 12.9 millones, en lugar de \$ 96.2 que se tenía antes de la fijación.

Los aumentos referidos se encuentran enmarcados dentro de los límites fijados por la Junta Directiva, de un tope máximo del 20% para incremento y un mínimo del 5% para disminución, establecidos por acuerdo adoptado en la Sesión No. 1364 Art. No. 1 Número 2) del 19-07-88, con base en lo cual se faculta a la Administración General FANAL para variar de esa forma los precios de venta de licores.

Atentamente,


Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

cc: Departamento de Mercadeo
Departamento Financiero
Archivo

schm



JD-1520
30-4-91

91 APR 10 PM 4 12
PRESIDENCIA EJECUTIVA

FABRICA NACIONAL DE LICORES
 VARIACIONES PORCENTUALES DE PRECIOS *
 INCLUYENDO ENVASES (EXCEPTO LICORES CACIQUE)

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRECIO AL 1/9/90	PRECIO AL 16/1/91 **	PRECIO AL 15/3/91	VARIACION RELATIVA	VARIACION ABSOLUTA
RON MAGALLANES CENTENARIO	2,580.00	2,655.30	2,825.55	6.4%	170.25
RON MARQUES CARTA BLANCA	2,580.00	2,655.30	2,825.55	6.4%	170.25
RON VIEJO	2,580.00	2,655.30	2,825.55	6.4%	170.25
RON CARERO	2,530.00	2,603.90	2,774.15	6.5%	170.25
BARRILITOS RON MAGALLANES	1,976.95	2,020.70	2,063.25	2.1%	40.50
VODKA ZAR	2,555.00	2,629.60	2,799.85	6.5%	170.25
VODKA STROGOFF AZUL	2,555.00	2,629.60	2,799.85	6.5%	170.25
ANIS IMPERIAL	3,321.40	3,314.60	3,484.85	5.1%	170.25
CREMA RICA	4,799.90	4,936.85	5,107.10	3.4%	170.25
CARITA RON	2,530.00	2,603.90	2,774.15	6.5%	170.25
GUARO CACIQUE SUPERIOR	2,612.85	2,688.10	2,859.35	6.3%	170.25
BRANDY SUPERIOR	4,306.20	4,326.85	4,497.10	3.9%	170.25
GUARO CACIQUE	2,603.20	2,681.25	2,851.50	6.3%	170.25
SINEBRA CACIQUE	2,603.20	2,681.25	2,851.50	6.3%	170.25
RON COLORADO CACIQUE	2,603.20	2,681.25	2,851.50	6.3%	170.25

* Al mejor precio de escala (12 unidades por caja)

** Aumento generado por el incremento del 3% de Impuesto sobre la venta.



Ministerio de Gobernación y Policía
Despacho del Ministro

0010

No. _____

No E PUSDE 20 MAY 1991

J.D.

6

PRESENCIA EJECUTIVA
20 MAY 1991 PM 2 24

15 de abril de 1991

Máster
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción

Estimado Señor:

Debido a la crisis por la que atraviesa nuestro país, y tomando en cuenta que el salario de un Guardia Rural es de C 18.000.00, esto resulta insuficiente para cubrir las necesidades básicas de alimentación para ellos y sus familias, por esto es que recorro a usted para, solicitarle lo siguiente.

Estudiar la posibilidad de otorgarle a nuestros Guardias Rurales, un descuento en las compras de contado que realicen, en todos los expendios de ese Consejo; el monto de ese descuento lo fijarian ustedes.

De ser posible dicho descuento, nosotros les distribuiriamos a los Guardia Rurales una especie de cupones para que, pudieran dirigirse a los estancos y, realizar su compra de contado.

En espera de una resolución favorable de su parte.

Cordialmente,

Lic. Luis Fishman
MINISTRO



20 MAYO 1991

cc: Archivo
SM/1f

JG-1520
30-4-91



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

OK

19 de abril de 1991
DAJ #291-91



SECRETARIA EJECUTIVA
M 11 49

Ingeniero
Gonzalo Segares
Presidencia Ejecutiva
Su Oficina

Estimado señor:

Para continuar con el trámite que corresponde, adjunto documentación relacionada con la solicitud de importación #0017 a nombre de CIAMESA, Compañía Interamericana de Mercadeo S.A. y la #0018 a nombre de PEDRO OLLER S.A.

Revisada las personerías que se acompañan, se encuentran a derecho.

Atentamente,

Licda. Victoria Villalobos Pagani
Directora

yadi

JO - 1520
30-4-91



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
DIVISION FOMENTO

0008

SOLICITUD PERMISO DE IMPORTACION

000017

Fecha: 05-04-91

Señores
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
SAN JOSE

El suscrito: Manrique Constenla Umaña (Nombre y apellido)
en representación de la Empresa: CIAMESA, CIA. INTERAMERICANA DE MERCADEO S.A.

Teléfono # 54-55-66

se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

Descripción del producto	Volumen		Valor CIF. Miles \$	Periodo abastecido (ventas)	País de origen
	unidad (*)	cantidad			
CHICHARO PARTIDO VERDE	460 gramos	150		3 meses	U.S.A.
CHICHARO ENTERO VERDE	1x46 kilos	50		3 meses	U.S.A.
GARBANZOS	460 gramos	300		3 meses	U.S.A.
GRANOS BABY LIMA	460 gramos	50		3 meses	U.S.A.
GRANOS GREAT NORTHERN	460 gramos	100		3 meses	U.S.A.
GRANOS LARGE LIMA	460 gramos	30		3 meses	U.S.A.
GRANOS LIGHT RED KEDNY	460 gramos	150		3 meses	U.S.A.

(*) Indique Kg o T.M.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

(X) Mayoristas (X) Detallistas () Consumidores () Otros

Me doy por enterado de:

1- Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar:

- a) Copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada
- b) Copia cédula Jurídica al día
- c) Documento que certifique que la persona que firma la solicitud, es el representante Legal de la Empresa. (Autenticado).

2- Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.

3- Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO

CEDULA JURIDICA
3-101-044321

AUTENTICA

TIMBRE DE ABOGADO



JD-1520
30-4-91



SOLICITUD PERMISO DE IMPORTACION

000017

Fecha: 05-04-91

Señores
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
SAN JOSE

El suscrito: MANRIQUE CONSTENLA UMAÑA (Nombre y apellido)
en representación de la Empresa: CIAMESA, CIA. INTERAMERICANA DE MERCADEO S.A.

Teléfono #54-55-66

se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

Descripción del producto	Volumen		Valor CIF. Miles ¢	Período abastecido (ventas)	País de origen
	unidad (*)	cantidad			
GRANOS ROSADOS	460 gramos	100		3 meses	U.S.A.
GRANOS SMALL WHITE	460 gramos	200		3 meses	U.S.A.
LENTEJAS	460 gramos	300		3 meses	U.S.A.

(*) Indique Kg o T.M.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

(x) Mayoristas (x) Detallistas () Consumidores () Otros

Me doy por enterado de:

1- Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar:

- a) Copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada
- b) Copia cédula Jurídica al día
- c) Documento que certifique que la persona que firma la solicitud, es el representante Legal de la Empresa. (Autenticado).

2- Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.

3- Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO

JE-1520

AUTENTICA

CEDULA JURIDICA

3-101-044321

TIMBRE DE ABOGADO





REGISTRO NACIONAL

0006

CEDULA DE PERSONA JURIDICA

NOMBRE

CIAMESA COMP INTERAMERICANA DE
MERCADERO S A

000017

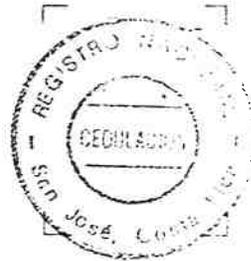
CEDULA No. 3-101-044321-33

EMITIDO: 13-ABR-87 VENCE: 13-ABR-92

[Handwritten signature]

JEF DEPARTAMENTO DE CEDULACION

FORCON TEL 36 04 66



ESTE DOCUMENTO OTORGA A LA PERSONA JURIDICA A QUE SE REFIERE SU NUMERO DE IDENTIFICACION, Y NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE SU PERSONERIA NI SU INSCRIPCION.

50-1520

ROGELIO FERNANDEZ SAGOT

NOTARIO PUBLICO

CERTIFICA:

En vista del Registro Público, Sección Mercantil, que al tomo
ciento noventa y cuatro, folio quinientos cuarenta y uno,
asiento quinientos nueve, se encuentra inscrita y vigente la
sociedad de esta plaza denominada **COMPANIA INTERAMERICANA DE
MERCADEO SOCIEDAD ANONIMA**, cuyo Asesor Comercial con facultades
de Apoderado Generalísimo sin límite de suma lo es el señor
MANRIQUE CONSTENLA UMAÑA, cédula de identidad número uno-
cuatrocientos doce quinientos setenta y nueve, todo según tomo
trecientos veintiseis, folio ciento noventa y uno, asiento
ciento setenta y nueve. Asimismo certifico que el número de
cédula jurídica de la sociedad es tres-ciento uno-cero treinta y
ocho mil trescientos cuatro.

ES CONFORME, dada en San José a
las diez horas del día ocho de
abril de mil novecientos noventa y
uno. AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES
DE LEY.



Rogelio Fernández Sagot
ABOGADO Y NOTARIO
SAN JOSE, COSTA RICA

000017

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

000018

17 de abril de 19 91 N°
USO DE OFICINA

Director
División de Fomento
Consejo Nacional de Producción
S. O.

El suscrito Fernando Oller Zamora (Nombre y apellido), en representación de la empresa PEDRO OLLER, S.A., se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIP MILES DE COL	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
CHICHAROS ENTEROS	KG.	20.000	1.330.000,00 Valor Cif Aprox.	2 Meses	U.S.A.

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg. si son quintales españoles, o 45,36 kg. si son ingleses.
Los productos antes detallados serán vendidos a:
(X) Mayorista (X) Detallista () Consumidor Otros _____

Me doy por enterado de:

1. Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
2. Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
3. Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada.

Fernando Oller
FIRMA DEL INTERESADO

3-101-007589-37
CEDULA JURIDICA

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

Enrique Oller
AUTENTICA
ENRIQUE OLLER ZAMORA
Abogado y Notario

TIMBRE \$20.00



30-1520

CEDULA DE PERSONA JURIDICA

NOMBRE
PEDRO OLLER S A

CEDULA No. 3-101-007589-37

EMITIDO: 12-FEB-87 VENCE: 12-FEB-92

[Signature]
JEFE DEPARTAMENTO DE CEDULACION

REPUBLICA DE COSTA RICA



REGISTRO NACIONAL
REGISTRO PUBLICO



CEDULA DE PERSONAS JURIDICAS

SE HACE CONSTAR POR ESTE MEDIO QUE A LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA:

PEDRO OLLER S A.

SE LE HA ASIGNADO EL SIGUIENTE NUMERO DE CEDULA:

3.101 007589

37

SAN JOSE, A LOS 03 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1986

FECHA DE VENCIMIENTO: 03 DE JULIO DE 1992.

DIRECTOR REGISTRO PUBLICO

[Signature]
JEFE DEPARTAMENTO CEDULACION

ENRIQUE OLLER ZAMORA

Notario Público con oficina en San José

C E R T I F I C A :

Que según consta en la Sección Mercantil del Registro Público, tomos sesenta y cinco, setenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y tres, folios trescientos ochenta y dos, quinientos treinta y siete y ciento treinta y dos, asientos doscientos cincuenta y nueve, trescientos treinta y seis, y ciento veinte, don FERNANDO OLLER ZAMORA, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, con cédula número cuatro-cero treinta y nueve-dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, es PRESIDENTE de la sociedad denominada PEDRO OLLER SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse PEDRO OLLER S.A., de este domicilio, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete mil quinientos ochenta y nueve-treinta y siete, ejerciendo don Fernando la representación judicial y extrajudicial de la citada sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin limitaciones, pudiendo otorgar toda clase de poderes, revocarlos y sustituirlos.-----

A solicitud de los interesados extendiendo la presente, en la ciudad de San José, a las diez horas del doce de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Enrique Oller Zamora

ENRIQUE OLLER ZAMORA



30-1520